

Declarando Monumento Artístico el templo de Ninacaca de la provincia de Pasco.

EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Declárase monumento artístico el templo de Ninacaca, en el distrito del mismo nombre, de la provincia de Pasco, en el Departamento de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Diputado Primer Vice-Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

*
* *